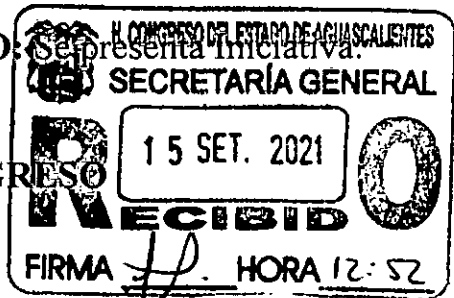




LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO:



LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.

**DIPUTADA SANJUANA MARTÍNEZ MELENDEZ, ASÍ COMO LOS DIPUTADOS CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA Y EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; sometemos ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la **“INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56, PÁRRAFO PRIMERO Y 57, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa de Acción Mundial sobre Personas con Discapacidad diseñado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1982, el cual reafirmó el derecho de las personas con discapacidad a la igualdad de oportunidades, la participación plena en las actividades económicas y sociales, y la igualdad en el acceso a la salud, la educación y los servicios de rehabilitación.

La integración de las personas con discapacidad es responsabilidad de la sociedad, no sólo del Estado, y debe comprender la atención médica, el fomento del empleo, la práctica de la recreación y los deportes, la accesibilidad del medio físico y la rehabilitación.



**LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

De acuerdo a la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes, publicada el día 14 de febrero del año 2000, debemos de entender como personas con discapacidad, aquellas que cuentan con alguna limitación física, mental, intelectual o sensorial, congénita o adquirida, prolongada o permanente, que implique desventajas para su integración social, familiar, escolar, laboral, deportiva y política.

A datos de la Organización Mundial de la Salud al 2020, se detectaron más de 1,000 millones de personas en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente el 15 % de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia. Cabe destacar que el número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas<sup>1</sup>.

En nuestro país, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47% son hombres<sup>2</sup>.

De acuerdo con los datos arrojados por el INEGI, en el censo levantado en el año 2020, se detectaron que en nuestro Estado existen 33,114 mujeres y 38,180 hombres que pueden ser englobados en este sector. Si tomamos en cuenta que para el INEGI, en nuestro Estado existen alrededor de 1,425,607 habitantes, podemos concluir que este sector vulnerable representa en proporción alrededor del 5% del total poblacional en nuestra entidad<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> [www.cuentame.inegi.org.mx](http://www.cuentame.inegi.org.mx) "Discapacidad", fuente consultada el día 14 de septiembre de 2021, a las 5:25 horas.

<sup>2</sup> [www.cuentame.inegi.org.mx](http://www.cuentame.inegi.org.mx) "Discapacidad", fuente consultada el día 14 de septiembre de 2021, a las 5:25 horas.

<sup>3</sup> [www.ljs.mx](http://www.ljs.mx) "Hay 71 mil 294 personas con discapacidad en Aguascalientes acorde a datos del INEGI", fuente consultada el día 14 de septiembre a las 5:37 horas.



## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Cabe destacar que 52 mil personas tienen una discapacidad auditiva, visual o del habla, lo que representa la principal causa de discapacidad<sup>4</sup>. De igual manera en esta demarcación son 34 mil 507 personas en la entidad que tienen alguna discapacidad que no les permite caminar, es decir, un 2.5% del total de la población. También podemos invocar que en el 2014 el INEGI señaló que el 52.6 de las manzanas en nuestro Estado, no tienen rampa en ninguna de sus vialidades lo que obstaculiza el desplazamiento de este sector. Contrastando estos datos es urgente que los ayuntamientos sigan haciendo obras para que las banquetas sean seguras para todos<sup>5</sup>.

Este último ejercicio censal, muy revelador, podemos revelar que 12 mil 726 personas no pueden vestirse, bañarse o comer, población que requiere de una constante atención de sus familiares o que se ven obligados a contratar a personal particular que les ayude a atender a sus familiares<sup>6</sup>.

Por otra parte, 9 mil 297 personas tienen limitaciones para hablar o comunicarse, 12 mil 989 no pueden oír aun utilizando un aparato auditivo y 29 mil 888 no pueden ver. Lo que obliga señalar que es necesario que los entornos urbanos estén adaptados para que estas personas puedan comunicarse y tener una movilidad adecuada, sobre todo tratándose de espacios públicos<sup>7</sup>.

Cabe destacar que en todo el país, las discapacidades se concentran en adultos que rebasan los 60 años representando el 20.4%. El 2% de las personas que tienen entre 0 y 17 años tiene discapacidad y 1.9% en personas entre los 18 y 29 años.

Como podemos apreciar, los datos duros son muy enriquecedores, y obligan a este Grupo Parlamentario del PRD, a reflexionar sobre las políticas públicas que ayudan a la integración real de este grupo poblacional. En razón de lo anterior, proponemos generar una reciprocidad cuantitativa, en favor de las personas con discapacidad, para establecer en la Ley expresamente que las platillas laborales

---

<sup>4</sup> IDEM.

<sup>5</sup> IDEM.

<sup>6</sup> IDEM.

<sup>7</sup> IDEM.



**LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

de cualquiera de los tres poderes públicos, los organismos paraestatales, los organismos constitucionales autónomos y los municipios tengan la obligación legal de contratar precisamente el 5% de su plantilla laboral, por ser el porcentaje justo recíproco, que representa este sector dentro de nuestro Estado.

Así mismo, impulsar que en el sector privado mediante incentivos fiscales, se logre la contratación del mismo porcentaje.

Fortalece lo anterior, los criterios adoptados por el Poder Judicial de la Federación y el propio del Estado, al establecer cuotas en la integración de los organismos electorales, auspiciada por la sentencia TEEA-JDC-018/2020 de noviembre del año 2020, a través de la cual genera una cuota del 10% para lograr la representación de los grupos vulnerables, como son las personas con discapacidad, LGBT, adultos mayores y personas indígenas.

Ilustra lo anterior, el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	REFORMA
<p>ARTICULO 56.- Los Gobiernos Estatal y Municipales, sus entidades paraestatales, así como los Poderes Legislativo y Judicial, deberán contratar y capacitar como mínimo el <b>tres por ciento de su planta laboral</b> a personas con alguna discapacidad, quienes deberán presentar el certificado médico de discapacidad correspondiente, supeditándose a esta cuota laboral todos los reglamentos secundarios y municipales; los gobiernos mencionados harán las modificaciones pertinentes a sus políticas internas, e infraestructura adecuada para crear espacios laborales inclusivos.</p> <p>Los sujetos obligados por esta norma presentarán un informe anual al Congreso del Estado en el mes de diciembre de cada año, acerca del cumplimiento de la presente</p>	<p>ARTICULO 56.- Los Gobiernos Estatal y Municipales, sus entidades paraestatales, así como los Poderes Legislativo, Judicial, <b>y los Organismos Constitucionales Autónomos</b> deberán contratar y capacitar como mínimo el <b>cinco por ciento de su planta laboral</b> a personas con alguna discapacidad, quienes deberán presentar el certificado médico de discapacidad correspondiente, supeditándose a esta cuota laboral todos los reglamentos secundarios y municipales; los gobiernos mencionados harán las modificaciones pertinentes a sus políticas internas, e infraestructura adecuada para crear espacios laborales inclusivos.</p> <p>....</p>

**LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

<p>disposición o en su caso de las causas que justifiquen su incumplimiento.</p>	
<p>ARTICULO 57.- Las empresas, industrias, comercios y establecimientos en general cuyo capital sea privado, <b>procurarán contratar un dos por ciento</b>, como mínimo, de su planta laboral a personas con requerimientos especiales, en el caso de que así les sea solicitado por éstas, quienes deberán presentar el certificado de capacitación correspondiente.</p>	<p>ARTICULO 57.- Las empresas, industrias, comercios y establecimientos en general cuyo capital sea privado, <b>procurarán contratar un cinco por ciento</b>, como mínimo, de su planta laboral a personas con requerimientos especiales, en el caso de que así les sea solicitado por éstas, quienes deberán presentar el certificado de capacitación correspondiente.</p>
<p>El Ejecutivo del Estado y los Municipios en el ámbito de su competencia, otorgarán estímulos fiscales de acuerdo al número de empleados con discapacidad que contraten estas empresas y microempresas y den cumplimiento a esta disposición.</p>	<p>....</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *Se reforman los artículos 56, párrafo primero y 57, párrafo primero de la Ley de Integración Social y Productiva de personas con discapacidad para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:*

ARTICULO 56.- Los Gobiernos Estatal y Municipales, sus entidades paraestatales, así como los Poderes Legislativo, Judicial y **los Organismos Constitucionales Autónomos** deberán contratar y capacitar como mínimo el **cinco por ciento de su planta laboral** a personas con alguna discapacidad, quienes deberán presentar el certificado médico de discapacidad correspondiente, supeditándose a esta cuota laboral todos los reglamentos secundarios y municipales; los gobiernos mencionados harán las modificaciones pertinentes a sus políticas internas, e infraestructura adecuada para crear espacios laborales inclusivos.

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

....

ARTICULO 57.- Las empresas, industrias, comercios y establecimientos en general cuyo capital sea privado, **procurarán contratar un cinco por ciento**, como mínimo, de su planta laboral a personas con requerimientos especiales, en el caso de que así les sea solicitado por éstas, quienes deberán presentar el certificado de capacitación correspondiente.

....

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente reforma iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E**



**DIPUTADA SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ**



**DIPUTADO CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA**



**DIPUTADO EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA**